



# EL ESTADO DE SINALOA

## ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.17-21-70)

**Tomo XCIII 3ra. Epoca**

Culiacán, Sin., Lunes 06 de Mayo de 2002

**No. 055**

### INDICE

#### GOBIERNO FEDERAL

Edicto de Emplazamiento promovido por Francisco Navarro Pérez Vs. Efrén Valenzuela Diarte.

2

#### GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto No. 85.- En el que se reforman los artículos 16 fracción XII, 17 fracción III, 18 fracción VIII, 59 y 60; y se adiciona una fracción IX al artículo 18 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa.

3 - 5

#### AVISOS GENERALES

Sol-Ruta.- Alianza de Concesionarios y Permisionarios del Transporte Urbano y Sub-Urbano de Culiacán, A.C.

Sol-Ruta.- Jaime Solís Saracho.

6 - 7

#### AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

8 - 32

**RESPONSABLE:** *Secretaría General de Gobierno.*

**DIRECTOR:** *José María Figueroa Díaz*

**GOBIERNO DEL ESTADO**

EL CIUDADANO JUAN S. MILLAN LIZARRAGA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

**El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Quincuagésima Séptima Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,**

**DECRETO NÚMERO: 85**

**Artículo Único.- Se reforman los artículos 16 fracción XII, 17 fracción III, 18 fracción VIII, 59 y 60; y se adiciona una fracción IX al artículo 18 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa, para quedar de la siguiente manera:**

Artículo 16. ....

I a XI. ....

XII.- Proponer al Congreso del Estado, para su aprobación, los proyectos de tarifas y cuotas para el cobro de los servicios, los que estarán sustentados en criterios técnicos y en los estudios correspondientes;

XIII a XXV. ....

Artículo 17. ....

I a II. ....

III.- Analizar, discutir y determinar los proyectos de tarifas y cuotas para el cobro de los servicios, los que estarán sustentados en criterios técnicos y en los estudios correspondientes;

IV a VII. ....

Artículo 18. ....

I a VII .....

VIII. Formular los proyectos de tarifas y cuotas para el cobro de los servicios y someterlos a la consideración del Consejo Directivo respectivo; y

IX. Las demás que les señale su Consejo Directivo y las disposiciones aplicables.

Artículo 59. El Congreso del Estado aprobará las tarifas y cuotas conforme a las cuales se cobrará la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como los derechos de conexión, en sus respectivas jurisdicciones, los cuales estarán sustentados en criterios técnicos y en los estudios correspondientes.

Las tarifas y cuotas se actualizarán anualmente aplicando el factor que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México, o sus equivalentes en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes del año de calendario que se actualiza, entre el citado índice correspondiente al penúltimo mes del año de calendario anterior al de esa fecha.

Artículo 60. Las tarifas y cuotas que fije el Congreso del Estado deberán establecerse tomando en cuenta los criterios técnicos y los estudios correspondientes que las sustenten, que incluirán los gastos de administración, operación, mantenimiento y constitución de fondos de reservas para la rehabilitación y el mejoramiento de los sistemas y servicios. Las tarifas serán diferenciales ascendentes de acuerdo al consumo efectuado, al uso autorizado en los términos del artículo 4 de la presente Ley y a la capacidad económica del centro poblado, zona o región de que se trate.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**Artículo Segundo.-** En tanto el Congreso del Estado de Sinaloa aprueba las tarifas y cuotas para el cobro de los servicios que prestan las Juntas, de acuerdo a lo dispuesto en este Decreto, continuarán aplicándose las que se encuentran vigentes.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil dos.

  
**C. IMELDA CASTRO CASTRO**  
**DIPUTADA PRESIDENTE**

  
**C. RAÚL DE JESÚS ELENES ANGULO**  
**DIPUTADO SECRETARIO**

  
**C. JOSÉ LEONEL LEYVA**  
**DIPUTADO SECRETARIO**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil dos.

El Gobernador Constitucional del Estado

  
**Juan S. Millán Lizárraga.**

El Secretario General de Gobierno

  
**Gonzalo M. Armienta Calderón.**